

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00019
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA CORDERO BAUTISTA
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; cinco (05) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2021-00019 promovida por el **BANCO BANCOCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** contra la señora **ROSA CORDERO BAUTISTA** identificada con **C.C. 40.177.436**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte demandante deberá tener en cuenta, que:

1. En el presente proceso se observa que BANCOLOMBIA S.A. mediante su Representante legal Dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON confirió poder a AECSA S.A para su representación mediante escritura pública No. 1843 del 26/05/2016, quien a su vez a través del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Representante Legal concedió poder especial a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Sin embargo, se observa que poder especial concedido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO no tiene presentación personal; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos por el covid 19, se da la posibilidad de prescindir de ese requisito permitiendo que el mismo se pueda enviar mediante msj de datos, pero al verificar la cuenta de correo inscrita en la cámara de comercio se encontró la siguiente: notificacionesjudiciales@aecea.co, incumpliendo con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 ultimo inciso, que indica que los poderes deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones. .

Así que es necesario se allegue por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el pantallazo del mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío, recepción, remitente y destinatario de quien le confirió el poder.

2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores originales, y de los cuales se

adjuntaron las copias digitalizadas, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, además, qué persona está en capacidad de allegar en físico dichos títulos, cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, absteniéndose el Despacho de librar mandamiento de pago, dentro de la demanda promovida por el **BANCO BANCOCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8** contra la señora **ROSA CORDERO BAUTISTA** identificada con **C.C. 40.177.436**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar como parte demandante dentro de la presente actuación al BANCO DE COLOMBIA S.A. y a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como su apoderada judicial.

CUARTO. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b009a43c5f625fc241a2515fa937c70be703cab1db4cd1be7c6b454d0c3408

Documento generado en 05/03/2021 04:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**